



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: RAFAEL EDUARDO RUMBO CASTRO
Demandado: COMITÉ DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CESAR
“COMVISCESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2000140030052022 00501 00

Comoquiera que este juzgado admitió DEMANDA DE PERTENENCIA CIVIL presentada por **RAFAEL EDUARDO RUMBO CASTRO** a través de apoderado judicial en contra del **COMITÉ DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CESAR “COMVISCESAR” Y PERSONAS INDETERMINADAS**, procede el despacho a ADICIONAR los siguientes numerales dentro del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- FIJESE el edicto en un lugar público y visible de la secretaría del juzgado y publíquese por una (1) vez, en un diario de amplia circulación en la localidad (EL HERALDO y/o EL PILON), y por medio de una radiodifusora de la localidad (RADIO GUATAPURÍ Y/O LA VOZ DEL CAÑAHUATE), en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Hágase entrega de dos copias al interesado para que proceda conforme a la ley a hacer las respectivas publicaciones. Por otra parte, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada, aporte las fotografías del inmueble en las

que se observe el contenido de ello y ésta deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. - ORDENESE la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, los bienes sobre el cual recae la medida está registrado bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos **190-90244** y ubicado en la carrera 46 No. 3E 22 Barrio Villa Yaneth de Valledupar – Cesar. Lo anterior conforme al artículo 375 numeral 6º del C.G.P., Oficiese en tal sentido.

3. - ORDENESE informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que adviertan a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es un baldío o bajo que modalidad ha sido entregado y anexe la matricula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

También se debe solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP), además de los anteriores organismos, también se oficiará al Procurador Agrario y Ambiental y a la Unidad de Restitución de Tierras de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

German Daza Ariza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623074d84dfb91a234643834f1b570fbc84f53b9f63d26eeeab6bb8c8b3305f**

Documento generado en 23/03/2023 12:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>